

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 663

Concesión de Exequatur

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que sigue: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el Exequatur a D. Arturo Bascuñan Echevarría, nombrado Cónsul General de Chile, en España, con residencia en Madrid. Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. E. a fin de que se sirva disponer que por ese Departamento de su digno cargo se cursen las correspondientes instrucciones a los Gobernadores Civiles de las provincias para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, a fin de que sea tenido en cuenta y surta todos los correspondientes efectos legales.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1940. 5636

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 664

Servicios de Abastecimientos y Transportes

En el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, se dispone que toda persona que no hubiere presentado su cartilla y declaración jurada en el término marcado, perderá los derechos a la utilización de la misma. Por tanto, se considerarán inutilizables a todos los efectos las cartillas de racionamiento familiares y colectivas no presentadas a clasificación en el término expresado en la referida Orden.

Es necesario, pues, que tal disposición surta en la práctica los debidos efectos en forma permanente y sin que los cambios de domicilio y residencia de los infrascriptos en tales cartillas no utilizables, tanto cuando afecten a la totalidad de la familia o agrupación de tipo colectivo, como a parte de las personas relacionadas en las mismas, desvirtúen la sanción, permitiéndoles obtener cartilla de racionamiento en su nuevo domicilio o residencia, o incluirse como componente de una cartilla de racionamiento debidamente legalizada.

Para llevar a cabo tal fiscalización, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a Para conceder una cartilla de racionamiento por nuevo establecimiento en un término municipal, o para incluir a una o varias personas en una cartilla ya existente, es necesario, según lo dispuesto hasta la fecha, acompañar un certificado de baja en el censo y recogida de la cartilla, expedido por la Delegación provincial o local, según que los interesados procedan de una capital de provincia o municipio que no lo sea. Cuando tales certificados se expidan se hará constar en ellos si la persona o personas interesadas *presentaron o no a clasificación su cartilla en tiempo hábil*; es decir, si tienen o no *cartilla de racionamiento utilizable*. Caso de que conste que *no tiene cartilla de racionamiento utilizable*, la Delegación provincial o local de la nueva residencia *se abstendrá de expedir cartilla de racionamiento, así como de incluir a tales personas en cartilla alguna debidamente legalizada*.

2.^a A fin de que la anterior determinación pueda hacerse exactamente, en la certificación de baja habrán de considerarse los nombres y apellidos de las personas incluidas en *tales cartillas no utilizables*.

3.^a No afectará lo anteriormente dispuesto a los sirvientes cuyas cartillas hubieran quedado sin clasificación estando prestando sus servicios en alguna familia o agrupación de tipo colectivo.

4.^a Si alguna persona se presentara a solicitar cartilla nueva, alta en otra existente o baja para cambiar de residencia, alegando que su anterior cartilla se ha extraviado, se consultarán las Declaraciones Juradas que las distintas Delegaciones provinciales o locales han de tener en su poder y, en último término, las listas de clasificaciones para los casos que alegue que no se presentó tal declaración por haberse clasificado voluntariamente en *primera categoría*, y según lo que resulte de dicho examen se resolverá sobre lo que se pide, acordándose cuanto se ha dicho para los casos de cartillas no presentadas, cuando no aparezca ni en las declaraciones juradas ni en las listas.

5.^a Cuando las variaciones anteriormente previstas se produzcan dentro de un término municipal, las distintas Delegaciones provinciales o locales, se atenderán a las normas indicadas a efectos de su tramitación.

Lo que cumplimentando órdenes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la escala de precios para el metro cúbico en pie de la madera de chopo sea la consignada en la segunda columna de la Orden ministerial de 23 de septiembre último.

Ilmo. Sr.: En algunas zonas españolas se desenvuelve la creación y aprovechamiento de choperas sometiéndolas a turnos muy reducidos de cultivo intensivo, proporcionando árboles de escaso diámetro, que ofrecen al mercado maderas de marcos tradicionales, muy solicitados en la industria regional, y esta peculiar modalidad de tratamiento de tan interesante especie, así por su valor intrínseco cuanto por la decisiva acción que ejerce en la defensa de las márgenes y riberas de los ríos, debe tenerse en cuenta a fin de que los precios fijados para los chopos, en pie, se acomoden debidamente a las clases diamétricas obtenidas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la escala de precios determinada en la Orden ministerial de 23 de septiembre último para el metro cúbico de árboles en pie de madera de chopo, será la que se consigna en la segunda columna, o sea de 90 pesetas la máxima y 45 la mínima, cualquiera que fuera el diámetro de los árboles que se corten.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

FISCALIA

Circular referente a los fraudes de energía eléctrica

Son importantes y dignas de atención las quejas que se vienen formulando por los productores y distribuidores de energía eléctrica sobre los fraudes de que son víctimas.

Siempre se han cometido esas sustracciones, que constituyen verdaderos delitos, pero en los tiempos presentes parece que van en progresión creciente y verdaderamente extraordinaria.

Ya esta Fiscalía, en 30 de abril de 1935, hubo de dirigir una Circular a sus subordinados, con motivo de las quejas recibidas, excitándoles a que velaran lo más eficazmente posible cerca de los Tribunales de Justicia para defender los respetables intereses de las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad.

Esos fraudes, que son cada día más numerosos, cometidos por desaprensivos consumidores, causan positivos perjuicios a las Empresas, hasta el punto de que las que funcionan en Madrid calculan los sufridos en estos últimos años en varios millones de pesetas.

Alcanzan también los perjuicios, en cuantía no pequeña, a la Hacienda pública, que deja de percibir los correspondientes impuestos establecidos sobre el consumo de fluido. Producen asimismo una grave perturbación en el servicio normal de suministro de fluido eléctrico, que es de primera necesidad en el orden público.

Y constituyen, por último, una perniciosa inmoralidad, ya que las gentes se habitúan a considerar como poco menos que lícito el realizar en los hogares toda clase de artimañas para utilizar la energía eléctrica, sin sujetarse al pago del canon correspondiente, inaceptable conducta que se traduce en considerar que no es punible el hecho de hurtar, cuando las víctimas son grandes empresas y el propio Estado. A

este problema, que encierra un doble aspecto penal y moral, alude con acierto el Fiscal de Zaragoza, comentando en su Memoria anual la frecuencia de tales sustracciones.

Deben, por su parte, las entidades perjudicadas montar un buen servicio de vigilancia para prevenir y disminuir en lo posible esas sustracciones; pero no hay que olvidar que una vez éstas cometidas, es preciso castigarlas. Y en este período de la represión deben los señores Fiscales desplegar el mayor celo.

Intervendrán para ello en esos sumarios, remitiendo partes especiales de su incoación, incidencias y apreciación pericial, advirtiendo también a los Fiscales municipales que extremen su atención en los correspondientes juicios de faltas.

Madrid, 7 de Diciembre de 1940.—Blas Pérez González.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

INDUSTRIAL

Por la presente, quedan advertidos todos los Alcaldes de esta provincia que, a partir de la presente, toda alta que les sea presentada para el ejercicio de una industria o profesión llevará consigo la manifestación expresa de si el interesado a quien el alta se refiera ejerce otras industrias y, en caso afirmativo, que conste en dicho documento clase de éstas, cuotas que tienen asignadas, número medio de obreros y cuantía del capital invertido, datos éstos sin los que no deberá remitirse a esta Administración ningún documento de esta clase.

Igualmente se les advierte, que en el improrrogable plazo de quince días, deberán remitir certificación de los contratos que tuvieren otorgados sus respectivos Ayuntamientos durante los cinco últimos ejercicios o certificación, negativa en su caso; bien entendido, que el incumplimiento de lo ordenado dará motivo a la sanción reglamentaria.

UTILIDADES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley reguladora de la Contribución de Utilidades y regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, los Ayuntamientos remitirán a esta Administración de Rentas públicas, dentro del primer mes del próximo año, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de dichas Corporaciones.

También será obligatorio para estas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo.

Subsiste, además, la obligación de presentar en los quince primeros días de cada trimestre la declaración jurada de los haberes devengados por el personal citado en el trimestre inmediatamente anterior al de la fecha en que la referida declaración se formule.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado en la forma determinada por el artículo 26 de la Ley antes citada.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1940.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 5642

Jefatura del Servicio Agronómico provincial

Habiendo solicitado «Anónima Barcelonesa de Celas y Abonos», de Barcelona, autorización para la venta del producto denominado Nitrosol «Lignito

Coloidal Activado», la Dirección General de Agricultura, comunica a esta Jefatura, la siguiente resolución:

«Vista la instancia que suscribe solicitando autorización para la venta del producto que denomina Nitrosol «Lignito Coloideal Activado», y pasada a informe de la Estación de Química Agrícola-Central, de acuerdo con lo que prescribe la vigente legislación sobre abonos para la Agricultura, a través de la cual se establece la prohibición de emplear denominaciones amplias que puedan inducir a error en el comercio de los abonos, esta Dirección General, visto el informe de la Estación de Química Agrícola, ha acordado que solo puede autorizarse la venta del producto que fabrican a título de experimentación y ensayo y con la calificación de «Lignito Coloideal Activado», prohibiendo la propaganda, circulación y venta con calificación distinta de la citada, que no puede inducir a confusión alguna».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1940. — El Ingeniero Jefe accidental, Cándido Laso. 5641

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

AGUAS

Don Juan Bautista Targhetta, ha presentado en esta División Hidráulica instancia acompañada del oportuno proyecto en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Bornoba, con destino a producción de energía eléctrica, en los términos municipales de Villares de Jadraque y Hiendelaencina, de la provincia de Guadalajara; y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de esa provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en dicho «Boletín Oficial», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División, y en las Alcaldías de los pueblos de Villares de Jadraque y Hiendelaencina las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlo.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el establecimiento de un salto de unos 23 metros de altura con caudal hasta de 2.500 litros por segundo, derivados del río Bornoba unos 900 metros agua abajo de la fábrica «La Fortunada».

Comprende las obras siguientes:

a) Una presa vertedero de mampostería hidráulica con nueve metros de altura sobre el fondo del cauce y 9,50 metros hasta cimientos.

b) Un canal de conducción por la ladera izquierda, a media ladera y con muro en el cajero izquierdo, capaz para 2.800 litros por segundo, con pendiente de 0,0005 y sección trapezoidal de 1,80 metros de ancho medio y 1,20 metros de calado. Tendrá una longitud de 1.806 metros y a su terminación un ligero ensanchamiento de donde arrancará la tubería de presión.

c) Tubería de presión de 42 centímetros de diámetro entre el extremo del canal y la central.

d) Casa de máquinas con 11,80 por 5,80 metros de planta, capaz para instalar dos turbinas y dos alternadores.

Las obras en proyecto radicarán en los términos municipales de Villares de Jadraque y Hiendelaencina, de la provincia de Guadalajara.

Se solicita la concesión de un caudal hasta 2.500 litros por segundo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la im-

sición de servidumbre sobre las fincas de particulares, cuya relación de propietarios es la siguiente: Ayuntamiento de Villares de Jadraque y Ayuntamiento de Hiendelaencina.

Madrid, 17 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 30'25 ptas.)

Ayuntamientos

RENALES

El día 28 del mes en curso, se celebrará la segunda subasta de aprovechamientos de leñas del monte número 72 del Catálogo, denominado «Lastrillas y Enebrales», para 300 estéreos de leña gruesa y 200 ramaje, bajo el tipo de tasación de 550 pesetas.

Renales 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Gallego. 5601

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

PAREJA

El día 27 del corriente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las siguientes subastas:

La de pesas y medidas y puestos públicos, a las once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La de derechos de matadero, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas.

De no presentarse licitaciones, se celebrarán segundas el día 31 de este mes, a las horas indicadas, con un 25 por 100 de rebaja del tipo de licitación.

Pareja 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Luis Fernández. 5620

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

YEBRA

El día 28 del actual, a las horas que después se indicarán, se celebrarán en esta Casa Consistorial, conforme determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924, las subastas que a continuación se expresan:

La de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las diez horas.

La de puestos públicos, bajo el tipo de 200 pesetas, a las doce horas.

La fianza provisional para poder optar al remate será el 5 por 100 del importe de las subastas.

Las proposiciones se harán durante media hora, sujetándose al modelo que al final se inserta, en papel debidamente reintegrado, y se presentarán en el acto de la subasta en sobre cerrado, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal corriente del proponente.

Si alguna subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 31 del mismo mes, a igual hora y en las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones y tarifas de exacción, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos.

Yebra 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Dámaso de la Torre.

Modelo de proposición.

(Reintegro 4,50 pesetas).

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas (de la que sea) para el año de 1941, se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose a las condiciones consignadas en el citado pliego, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). 5622

(Derechos de inserción, 17'25 pesetas.)

RUGUILLA

El día 26 del mes en curso, bajo mi presidencia o Gestor que delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial, las subastas de arbitrios municipales para el año de 1941, que se expresan, con sujeción a los

pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento de dar principio el remate, a las horas y tipos siguientes:

1.^a La de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio, a las nueve de la mañana, bajo el tipo de 900 pesetas.

2.^a La del matadero municipal, a las diez y tipo de 500 pesetas.

Si resultaren desiertas, tendrán lugar la segunda el día 29 del mismo mes y horas, y bajo igual tipo y condiciones que sirvieron de base para las primeras.

Ruguilla 16 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Gregorio Utrilla. 5623

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

ALOVERA

El día 4 de Enero próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta para la prestación del servicio de pesas y medidas y recaudación de derechos durante el ejercicio de 1941; tipo señalado, 2.000 pesetas.

Si ésta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 11, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arregladas al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alovera 17 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Angel Boan. 5635

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Molina de Aragón, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal, por quince días.

Cañizar, el id. id., por id.

Alocén, el id. id., por id.

Valdeuño Fernández, el id. id., por id.

Torrejón del Rey, el id. id., por id.

Moratilla de Henares, el id. id., por id.

Jadraque, el presupuesto municipal para 1941, y las ordenanzas fiscales municipales para la exacción de arbitrios, por quince días.

Torremocha de Jadraque, el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Medranda, el id. id., por id.

Tierzo, el id. id., por id.

Algora, el id. id., por id.

Retiendas, el id. id., por id.

Valdeaveruelo, el id. id., por id.

Olmeda de Jadraque, el id. id., por id.

Alcorío, el id. id., por id.

Pareja, el id. id., por id.

Millana, el id. id., por id.

Carabias, el id. id., por id.

Algar de Mesa, el id. id., por id.

Alocén, el id. id., por id.

Galve de Sorbe, el id. id., por id. y dos días más.

Tendilla, el censo de regímenes obligatorios de subsidios familiares y de vejez, desde el 27 de Diciembre hasta el 10 de Enero de 1941.

Robledillo de Mohernando, la rectificación del censo de subsidios familiares, por quince días.

Malaguilla, id. id., por id.

Horna, la ordenanza del repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Almoguera, las cuentas municipales del 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1939 y las de los 1.^o, 2.^o y 3.^o del año 1940, por quince días.

Copernal, el anteproyecto del presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Alpedrete de la Sierra, la habilitación de crédito para reforzar capítulos y artículos del presupuesto vigente, por quince días.

Castellar de la Muela, el id. id., por id.

Tordesilos, la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año 1940, por quince días.

Mondéjar, el proyecto de presupuesto municipal para 1941; por ocho días y ocho días más.

Cifuentes, el presupuesto de gastos carcelarios para 1941, por quince días.

Loranca de Tajuña, el reparto general de utilidades, por quince días.

Pozancos, el reparto general de utilidades del año actual, por el plazo reglamentario.

Málaga del Fresno, los repartimientos de rústica-pecuaria para 1941, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; los padrones de edificios y solares, por ocho días.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la siguiente constancia es transcripción literal de testimonio expedido por la Superioridad, que dice:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 1035, seguido contra Vicente Muñoz Lucia, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz.—Fermin Lozano.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al inculcado Vicente Muñoz Lucia, se hace público por el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el del Juzgado Instructor de Guadalajara. Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—V.^o B.^o—El Presidente (firmado). El Secretario, Antonio Carrasco.—Hay un sello a tinta, que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Presidencia, Madrid.»

Y para que conste y a efecto de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el Visto Bueno del señor Juez, expido el presente, que sello y firmo en Guadalajara a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Tomás Rubio.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Irizar.

Se arriendan 200 fanegas de tierra en término de Marcha-

malo, y locales cerrados en Guadalajara. Razón: don Gregorio Medrano,

MIGUEL FLUITERS, número 3, pral.

— Guadalajara —

4-3

DECLARACIONES DE SUPERFICIE SEMBRADAS POR INDIVIDUO

y Resúmenes, con arreglo a la Circular de la Jefatura Agronómica de esta provincia, publicada en el «Boletín Oficial» de 20 de Diciembre actual. Se venden en la Casa del SUCESOR DE ANTERO CONCHA. Guadalajara.

(Derechos de inserción, 4'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL